

*Jornada 35.ª (1.ª División). 10 de febrero de 2008*

1. Sevilla-Barcelona.
2. Osasuna-Zaragoza.
3. Murcia-Villarreal.
4. R. Madrid-Valladolid.
5. Valencia-Betis.
6. Deportivo-Getafe.

*Jornada 36.ª (1.ª División). 17 de febrero de 2008*

1. Zaragoza-Barcelona.
2. At. Madrid-Athletic Club.
3. Valladolid-Mallorca.
4. Betis-R. Madrid.
5. Getafe-Valencia.
6. Recreativo-Deportivo.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21655** *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, de avocación de competencias de la Secretaría General de Infraestructuras para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial.*

El apartado 1.g) del artículo 3 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, establece que corresponde a la Secretaría General de Infraestructuras, con rango de subsecretaría, bajo la superior dirección del Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, entre otras, la función de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial.

Reiteradas sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, han anulado en los últimos años varias resoluciones dictadas por la citada Secretaría General de Infraestructuras en las que se determinan servicios mínimos de carácter obligatorio en el sector ferroviario. Estas sentencias han declarado que, a pesar de la atribución competencial que establece el citado Real Decreto 1476/2004, dichas resoluciones inciden negativamente en el contenido del artículo 28.2 de la Constitución al haber sido dictadas por órgano incompetente, dado que la Secretaría General de Infraestructuras es un órgano administrativo sin competencias políticas y que, por tanto, carece de potestad de gobierno y de consideración de «autoridad gubernativa» a efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de que los órganos superiores puedan avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole jurídica lo hagan conveniente. Estas circunstancias concurren en este caso como ya ha quedado expuesto con anterioridad.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Avocar las competencias de resolución de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial, atribuidas a la Secreta-

ría General de Infraestructuras, de mí dependiente, por el apartado 1.g) del artículo 3 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

Segundo.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 11 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**21656** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la convocatoria de ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario, publicada por Resolución de 25 de octubre de 2007.*

Mediante Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se hizo pública la convocatoria de ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario (publicada en el B.O.E. de 17 de noviembre de 2007).

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (B.O.E. de 30 de octubre), viene a modificar el ámbito establecido por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, y en particular los de doctorado a los que la citada convocatoria se refiere en diferentes aspectos normativos.

Con la entrada en vigor del citado Real Decreto 1393/2007 y la nueva regulación de las enseñanzas de doctorado, procede adecuar la convocatoria de ayudas para becas y contratos del Programa de Formación de Profesorado Universitario, a las situaciones en él contempladas.

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

1. Modificar los siguientes puntos de la convocatoria de 25 de octubre de 2007, que quedan redactados de la manera siguiente:

1.1 El apartado I.3 referido a la duración de las ayudas:

I.3.1.a) En el primer periodo, con una duración de 24 meses, la ayuda será en régimen de beca y durante el mismo deberá obtener el DEA en el caso de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, o superar 60 créditos u obtener el título de Máster en el programa oficial de posgrado que incluya el máster y doctorado en el caso de estudios regulados por el Real Decreto 56/2005 o superar las actividades del período formativo al que se refiere al artículo 18 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Aunque el beneficiario de la ayuda hubiera obtenido el DEA, documento equivalente o el título de máster con anterioridad a la finalización de los dos primeros años de beca, no accederá a la fase de contrato hasta que no haya completado el período de veinticuatro meses de beca, incluidos, en su caso, los periodos de becas anteriores declarados equivalentes conforme a lo establecido en el párrafo segundo del punto I.3.1 de este apartado.

I.3.2.c) De conformidad con el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 1393/2007, se considerará como condición habilitante para el contrato en prácticas del personal investigador en formación, el certificado acreditativo del inicio del periodo de investigación que expidan las universidades, todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por real decreto 63/2006, de 27 de enero, en relación con el artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

1.2 El apartado I.4, relativo al período de transición de beca a contrato:

I.4.3 Para los beneficiarios de becas de convocatorias anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, será de aplicación lo establecido en el párrafo 3 del punto séptimo de la Orden ECI/3779/2007, de 4 de diciembre, por la que se establece la adecuación de las bases reguladoras